



TRIBUNALES AGRARIOS

MEXICO



PROCURADURÍA
AGRARIA

Convenio de colaboración que celebran por una parte los Tribunales Agrarios, representados por la Magistrada Presidenta, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, y por la otra, la Procuraduría Agraria, representada por el Procurador Agrario, Licenciado Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, a quienes en lo sucesivo se les denominará como “EL TRIBUNAL” y “LA PROCURADURÍA” respectivamente, y de forma conjunta como “LAS PARTES”, las cuales se obligan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El artículo 27, fracción XIX¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado mexicano dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Derivado de lo anterior se crearon las instituciones encargadas de la procuración e impartición de la justicia agraria: la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de justicia pronta se vincula con otros derechos humanos, a saber: tutela judicial efectiva, acceso al internet y a la banda ancha; de ahí que la justicia agraria con apego a los principios de expeditéz, oralidad e intermediación, utiliza como optativo el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Los Tribunales Agrarios son Órganos Federales Autónomos, dotados de plena jurisdicción para dictar fallos e impartir justicia en todo el territorio nacional, con la finalidad de garantizar el derecho humano de propiedad de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

Los Tribunales Agrarios, de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se integran por el Tribunal Superior Agrario, 56 Tribunales Unitarios Agrarios y una subsede.

¹ Artículo 27.- ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que, por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y



La Procuraduría Agraria, en términos de los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de servicio social, encargada de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, que tiene, entre otras atribuciones, brindar servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de intereses o la representación legal; promover el ordenamiento y regularización de la propiedad rural; proponer medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario, que se traduzcan en bienestar social. Asimismo, asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas en sus relaciones con terceros. Sus atribuciones se encuentran establecidas en el Título Séptimo “De la Procuraduría Agraria”, específicamente en el artículo 136 de la Ley Agraria y su Reglamento Interior.²

El Título Décimo de la Ley Agraria “*Del Juicio Agrario*”, regula la substanciación de los procesos agrarios; en el artículo 167 se establece que puede aplicarse de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que no se oponga de manera directa o indirecta a ésta. Asimismo, de los numerales 185 y 194 de dicha ley se obtienen los principios procesales que rigen el juicio agrario: oralidad, publicidad, concentración, celeridad, economía y sencillez, así como los que orientan la función jurisdiccional: conducción del proceso, intermediación, recabar pruebas no entregadas, la práctica y ampliación de pruebas, la defensa material y la amigable composición.

El artículo 179 de la Ley Agraria³ contiene el principio de igualdad y defensa material de las partes en el juicio, al establecer que en caso de que una de ellas se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria establece que, para el logro de sus objetivos, entre otras atribuciones, tiene las de asesorar a los sujetos

² Publicado en el DOF 21 de septiembre de 2020.

³ Artículo 179.- Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersona al procedimiento.



agrarios, respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios ante las autoridades jurisdiccionales; asimismo, representarlos jurídicamente en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes cuando así se solicite.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es atribución del Tribunal Superior Agrario, cuando se estime conveniente, autorizar a los Tribunales Unitarios Agrarios para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca, medida que se realizará en aras de acercar la justicia a los sujetos agrarios y contribuir en los trámites y procedimientos para alcanzar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y en beneficio de su economía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 134, establece que los recursos económicos de que disponga la Federación se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-Co-V-2 (COVID-19), el Pleno de Tribunal Superior Agrario ha emitido disposiciones a fin de garantizar el derecho a la salud de los justiciables y de las y los servidores públicos de los Tribunales Agrarios, así como el derecho de acceso a la justicia a través de Acuerdos Generales y de la aprobación de los Lineamientos Técnicos y Administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios, en la “nueva normalidad” establecida por el Ejecutivo Federal.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, como Consejo de la Judicatura Agraria en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ha emitido Acuerdos Generales que permiten la impartición de la justicia garantizando los derechos humanos de acceso a la justicia y a las tecnologías de la información, ponderando el derecho a la salud y al trabajo digno.

En el Acuerdo General 07/2021 se estableció que las Visitas de Inspección podrán realizarse de manera presencial o a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. En el Acuerdo General 13/2021 se aprobaron los lineamientos para el uso del correo electrónico institucional; y en el Acuerdo 14/2021 se aprobaron los lineamientos para el uso de medios electrónicos en el desahogo de la audiencia, notificaciones y comunicaciones en los asuntos competencia de los Tribunales Agrarios.



TRIBUNALES AGRARIOS

MÉXICO



PROCURADURÍA
AGRARIA

Aunado a lo anterior, ante la emergencia sanitaria y acorde con las medidas de austeridad, debe privilegiarse el uso de las tecnologías de la información para el intercambio de información oficial entre los Tribunales Agrarios y las instituciones federales, por medio del empleo del correo electrónico institucional.

Tomando en consideración que "**LAS PARTES**", entre sus facultades, realizan actividades que son consideradas esenciales y requieren de la vinculación y el apoyo mutuo, resulta necesario definir, fortalecer y ampliar su colaboración a fin de agilizar la impartición y procuración de justicia en materia agraria y, de esta forma, brindar a los sujetos agrarios certidumbre en cuanto a las actividades y calidad de los servicios que prestan, para lo cual suscriben el presente Convenio de Colaboración:

DECLARACIONES

I.- "**EL TRIBUNAL**" declara a través de su representante:

I.1.- Que por Decreto expedido el día 3 de enero de 1992⁴, se reformó la fracción XIX de Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción;

I.2.- Que la Magistrada, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Presidenta de "**EL TRIBUNAL**", está facultada para celebrar este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 10 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y que acredita su designación como Presidenta de "**EL TRIBUNAL**" en los términos del acta correspondiente a la sesión plenaria administrativa de 15 de diciembre del 2020.

I.3.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Dinamarca 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II.- "**LA PROCURADURÍA**" declara a través de su representante:

II.1.- Que tal como lo establece el artículo 135 de la Ley Agraria y 1° del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento

⁴ Publicado en el DOF el día 6 de enero de 1992.



de lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, pequeños propietarios, vecindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general.

II.2.- Que el Licenciado Luis Rafael Hernández Palacios Mirón, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, fracción I de la Ley Agraria y 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, acreditando su personalidad en este acto con el nombramiento de 1 de diciembre de 2018, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3.- Que, para los efectos de este convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 11, de la Calle de Motolinía, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración;

III.3. Que están informados y conformes con el contenido del presente instrumento jurídico, y acuerdan celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA (OBJETO). - El presente convenio tiene como objeto fijar las bases de colaboración entre "**EL TRIBUNAL**" y "**LA PROCURADURÍA**", a fin de establecer acciones y mecanismos que permitan agilizar la procuración e impartición de justicia agraria pronta, completa, imparcial y gratuita, de conformidad con los Artículos 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA (PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL). - Para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, en observancia al artículo 179 de la Ley Agraria, "**LAS PARTES**" se comprometen a:



a). - “**EL TRIBUNAL**”, a través de los Tribunales Unitarios Agrarios, ofrecerá un espacio dentro de éstos que cuente con equipo, mobiliario y acceso a internet, que pueda ser de utilidad para la abogada o abogado de “**LA PROCURADURÍA**” para el cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos que sean asignados para esa función. Lo anterior, dentro de sus posibilidades administrativas y presupuestales.

b).- **LA PROCURADURÍA**” asignará una abogada o abogado a cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios y su sede alterna, para que sea llamado a juicio por el Tribunal Unitario Agrario cuando una de las partes se presente sin asesoría jurídica, a fin de que en ese acto **proteste el cargo**, conozca al justiciable y, recíprocamente, el justiciable al abogado agrario; el número de juicio agrario correspondiente; se **imponga** de los autos y la fecha que se señale para la reanudación de la audiencia, la cual tendrá verificativo a la brevedad según el estado procesal del juicio.

c). - “**LA PROCURADURÍA**”, en los casos en que se gire oficio por parte del Tribunal Unitario Agrario y se le solicite la intervención de un abogado agrario para una de las partes en el juicio agrario, instruirá lo conducente para que la Institución represente a la parte solicitante y ésta acuda a recibir el servicio, para que de manera inmediata el abogado designado estudie el asunto con el objeto de que se tengan los elementos necesarios y suficientes para brindar la atención respectiva. Ello, con el propósito de no pedir el diferimiento de la audiencia para imponerse de los autos, a fin de que una vez que se celebre la audiencia de ley, la o el abogado agrario pueda dar contestación a la demanda y la defensa o asesoría legal que corresponda, salvo casos excepcionales o renuncia expresa del o la Justiciable a la asesoría de “**LA PROCURADURÍA**”, lo cual se asentará por el Tribunal Unitario Agrario de manera expresa en autos.

Asimismo, procurará que la o el abogado que sea asignado para representar legalmente a una de las partes, sea el mismo que desahogue todas las etapas procesales del juicio y asista a la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria.

TERCERA (USO DE CORREO ELECTRÓNICO). - “**LAS PARTES**” emplearán el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial entre ellas, en términos de lo señalado en el Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, así



como de conformidad con los Acuerdos Generales del Pleno del Tribunal Superior Agrario 13/2021 y 14/2021.

CUARTA (CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA VÍA REMOTA).- “LAS PARTES” implementarán el uso de herramientas tecnológicas para la celebración y desahogo de las audiencias por videoconferencia, con la finalidad de impartir justicia agraria, rápida y eficaz, y acercarla a las y los justiciables para con ello evitar el diferimiento de audiencias, lo mismo que el desplazamiento de los justiciables, lo que servirá, además, para prevenir la propagación del virus SARS-Co-V-2 (COVID-19) y, en general, para que los juicios agrarios sean más ágiles.

QUINTA (PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN). - “LAS PARTES” observarán en todo momento que las audiencias celebradas vía remota se celebren de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria

SEXTA (COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL).- “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, intercambiarán la información necesaria para facilitar la realización de las audiencias previstas en el artículo 185 de la Ley Agraria, que puedan celebrarse vía remota a través de la plataforma tecnológica en cualquier procedimiento judicial, ya sea que se trate de jurisdicciones voluntarias o de asuntos de controversia y, en su caso, para los actos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo General 14/202, siempre en observancia del marco legal aplicable.

SÉPTIMA. - “LA PROCURADURÍA” proporcionará el correo electrónico oficial de cada uno de los abogados agrarios que serán enlace con “**EL TRIBUNAL**” en la Representación y Residencia correspondientes.

OCTAVA.- “LA PROCURADURÍA” participará en el desahogo de las audiencias a través de su personal desde las Representaciones, Residencias y módulos, de acuerdo con el municipio que corresponda, a fin de brindar la asesoría legal adecuada a los justiciables que hayan solicitado su apoyo dentro de la misma a través de la plataforma tecnológica, en términos del artículo 179 de la Ley Agraria; teniendo como responsables a los jefes o encargados de las Residencias, quienes deberán observar el marco legal aplicable y el Acuerdo General 14/2021.

NOVENA (HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS). - “LA PROCURADURÍA” facilitará los equipos de cómputo para la conexión a las audiencias virtuales; asimismo, proporcionará las sedes de las Representaciones, Residencias y



módulos que se determinen para la atención de los municipios correspondientes, según la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario. Lo anterior, para la transmisión de la audiencia vía remota, cumpliendo en todo momento con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad municipal, estatal o federal, hasta donde la capacidad de la instalación permita recibir físicamente a los sujetos agrarios, en el entendido de que conforme con lo dispuesto por el artículo 33 del Acuerdo General 14/2021 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, la sala de audiencia estará ubicada dentro de las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario, y serán las y los Magistrados de éstos quienes registrarán el procedimiento según lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Agraria.

DÉCIMA (DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA y SESIONES PLENARIAS). - “EL TRIBUNAL” convocará al Procurador Agrario o a quien él designe y éste acudirá en carácter de invitado a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior Agrario, exclusivamente cuando se traten asuntos jurisdiccionales. Para tal efecto, “EL TRIBUNAL” hará llegar el orden del día a “LA PROCURADURÍA” con anterioridad a la sesión del Pleno.

DÉCIMA PRIMERA (FACULTAD DE ATRACCIÓN). - “LA PROCURADURÍA”, a través del Procurador Agrario, en los juicios agrarios en los que por sus características especiales lo ameriten, solicitará a “EL TRIBUNAL” que ejerza la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

DÉCIMA SEGUNDA (VISITAS DE INSPECCIÓN). - “EL TRIBUNAL” dará a conocer a “LA PROCURADURÍA” el calendario de Visitas de Inspección, ya sean presenciales o virtuales, que se lleven a cabo en los Tribunales Unitarios Agrarios, con el propósito de que se los comunique a sus Representantes y estén en posibilidades de atenderlas mediante el vínculo o liga que les sea remitido para el caso concreto. Es obligación de “EL TRIBUNAL” hacer del conocimiento de “LA PROCURADURÍA” del vínculo electrónico correspondiente por lo menos con cinco días de anticipación, para la asistencia de un representante de esa institución a la Visita de Inspección virtual.

DÉCIMA TERCERA (PROGRAMAS DE JUSTICIA ITINERANTE). - “EL TRIBUNAL”, con el objeto de promover una efectiva, pronta y expedita administración de justicia agraria en beneficio de los sujetos agrarios, notificará los programas de justicia agraria itinerante que presenten los Tribunales Unitarios Agrarios a “LA PROCURADURÍA”, para que ésta, en coadyuvancia con dichos



Tribunales, la dé a conocer a los poblados involucrados con la finalidad de incluir el mayor número de asuntos para ser atendidos. **“LA PROCURADURÍA”**, a través de sus Representaciones y Residencias, asistirá a las jornadas de justicia itinerante que, conforme a sus cargas de trabajo, les sea posible atender.

DÉCIMA CUARTA (DE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS ORDINARIAS). - **“EL TRIBUNAL”** hará del conocimiento de **“LA PROCURADURÍA”** de las tesis ordinarias y la jurisprudencia que emita, con el propósito de que los abogados agrarios de **“LA PROCURADURÍA”** se encuentren actualizados de los criterios que serán aplicados por los Tribunales Agrarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones de asesoría jurídica y representación legal.

DÉCIMA QUINTA (DENUNCIAS DE CONTRADICCIÓN). - **“LA PROCURADURÍA”**, por conducto del Procurador Agrario, denunciará las contradicciones de tesis en las sentencias o resoluciones que dicten los Tribunales Unitarios Agrarios, con el propósito de que **“EL TRIBUNAL”** esté en condiciones de resolver qué criterio deberá prevalecer. Lo anterior en términos de los artículos 38 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y 9º, fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

DÉCIMA SEXTA (DE LOS INTÉRPRETES). - **“EL TRIBUNAL”** preverá y garantizará el derecho de los sujetos agrarios indígenas para que sean asistidos en los juicios agrarios por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura, a fin de evitar retrasos en los procesos de conformidad con el artículo 164, fracción IV, de la Ley Agraria.

DÉCIMA SÉPTIMA (INTEGRACIÓN DE UN PADRÓN DE PERITOS). - **“LA PROCURADURÍA”** coadyuvará en la integración de un padrón de peritos en materia agraria, con la finalidad de que puedan ser designados como peritos oficiales o de las partes en los juicios agrarios, para realizar, conforme las cargas de trabajo lo permitan, trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a los sujetos agrarios, de conformidad con el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

DÉCIMA OCTAVA (CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN).- **“LAS PARTES”** trabajarán de manera conjunta en la coordinación, capacitación y profesionalización de su personal en cuestiones de interés mutuo: realizar los



cursos virtuales de actualización y capacitación que sean necesarios para las y los operadores de cada Tribunal Unitario Agrario, Representaciones y Residencias de la Procuraduría Agraria, así como analizar y proponer las mejoras y herramientas tecnológicas aplicables, de acuerdo con los presupuestos autorizados para la adecuada operación del desahogo de los asuntos con el apoyo de las tecnologías de la información.

DÉCIMA NOVENA (EVALUACIÓN). - “**LAS PARTES**” realizarán una reunión trimestral donde participarán los integrantes del Pleno y el Procurador Agrario, en la que, respetando sus respectivas atribuciones y competencias, haya retroalimentación en asuntos de interés para ambas instituciones, bajo el entendido de que cuando un tema o asunto lo amerite, podrán ser invitados los Magistrados Unitarios y los Representantes Estatales.

VIGÉSIMA (CREACIÓN DE COMITÉ).- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento de este convenio durante el periodo de su vigencia, “**LAS PARTES**” acuerdan la integración de un Comité que realizará una reunión mensual o especial extraordinaria, que dará seguimiento y revisión al presente instrumento para tratar asuntos urgentes, misma que será convocada por “**EL TRIBUNAL**” y celebrada por los titulares que designe cada institución y un suplente cada uno, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por “**LA PROCURADURÍA**” el Subprocurador General, y
- b) Por “**EL TRIBUNAL**”, el Secretario General de Acuerdos.

En la reunión de evaluación se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan.

VIGÉSIMA PRIMERA (RELACIÓN CON EL PERSONAL). - El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” que intervenga en la realización de las acciones materia de este instrumento, mantendrán su relación laboral o civil y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo empleó o



contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o civil con la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA SEGUNDA (MODIFICACIONES). - “LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo que, en su caso, tendrá como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, lo cual se hará constar por escrito y surtirá efecto a partir de su firma, debiéndose integrar al presente documento como parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA (CONFIDENCIALIDAD). - “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia del presente convenio en los casos en que lo consideren necesario o las que expresamente se comuniquen una a otra, guardando las reservas en torno a la protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable en vigor de cada institución y las leyes de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA (INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO). - El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegue a presentar en cuanto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA QUINTA (VIGENCIA). - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, mismo que se renovará de manera automática cada año, salvo manifestación expresa por escrito de alguna de “LAS PARTES” de que éste sea modificado o rescindido; dichas modificaciones o rescisión deberán notificarse con treinta días hábiles de anticipación para que “LAS PARTES”, tengan conocimiento de las mismas.

Leído y entendido que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad al margen y al calce en la Ciudad de México, por duplicado a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

POR “EL TRIBUNAL”

Maribel Méndez de Lara
LIC. MARIBEL CONCEPCION
MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR “LA PROCURADURÍA”

Luis Rafael Hernández Palacios Mirón
LIC. LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ
PALACIOS MIRÓN
PROCURADOR AGRARIO